

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	8,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 25 de la carretera de Florida a Cornellana, ejecutadas por el contratista D. Francisco Lavandera Prieto, durante los años 1927 y 1928, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante las Alcañías de Tineo y Salas o en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista a los efectos de la devolución de la fianza constituía para garantizar el contrato, advirtiéndose que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, a 3 de Septiembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repartos.—Urbana y Registro Fiscal

#### CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma, en virtud de Real orden de 14 de Agosto último y por la riqueza urbana para el próximo año de 1929, y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina de la misma fecha referente a los repartimientos de rústica, a fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente a formar el repartimiento que a cada uno corresponde.

El tipo de gravamen a que hasa-

lido la riqueza, es el de 20,75 1.856 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana de todos los Ayuntamientos a excepción de los de Coaña, Ibias, Illas, Navia y Villayón, por haber pasado los restantes a tributar por el sistema de Registro Fiscal aprobado.

Los Ayuntamientos que no han entregado por primera vez hasta el día 30 de Junio último inclusive, sus respectivos Registros Fiscales, se les aumenta con el recargo establecido por la Ley de 29 de Abril de 1920 (disposición 7.ª), cuyos preceptos están mantenidos por el párrafo 1.º del artículo 32 del Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924, que rige los actuales presupuestos, o sea con el 100 por 100 de su importe, cuando no excediera, en el ejercicio económico de 1920-21, de 5.000 pesetas, con el 90 por 100 la que no excediera de 100.000 y con el 25 por 100 los Ayuntamientos de Coaña, Illas y Villayón.

La riqueza de los municipios cuyos Ayuntamientos habían presentado los Registros Fiscales y los tenían devueltos antes de Enero último, para subsanar defectos, y no los han vuelto a presentar hasta el día 31 de Mayo debidamente rectificadas, y por esta causa se les devolvió nuevamente para corregir errores u omisiones, también están sujetos a los recargos, en la forma que expresa el párrafo 2.º del artículo 32 citado Decreto-ley y la Real orden para su cumplimiento de 22 de Agosto siguiente, en razón a que son imputables a esos Ayuntamientos las causas que han impedido la aprobación de sus registros hasta 30 de Junio del año actual y, por tanto, el que contiene esa riqueza en régimen de cupo en el año económico próximo venidero. El tanto por ciento de estos recargos es el que expresa el citado segundo párrafo del artículo 32 del Decreto-ley, o sea de la misma escala que queda marcada para los que nunca presentaron sus Registros.

A este efecto se incluirán en el repartimiento, dos columnas; una expresiva del 100 por 100 del im-

porte de la riqueza imponible que se totalizará con ésta, sobre cuyo total se impondrá el cupo del Tesoro, de manera que el importe total de este represente un 100 por 100 y otra del 25 por 100 según los casos.

Igualmente procederán los Ayuntamientos, cuyos registros fiscales estén aprobados y comprobados, y que figuren en la relación que se inserta a formar por triplicado las listas cobratorias ajustándose para su confección a los preceptos reglamentarios, acompañando los resúmenes y estados de cuotas y contribuyentes y relación de fincas exentas.

En otra relación que se inserta también, se hacen figurar los Ayuntamientos, cuyos Registros fiscales, han sido aprobados por la Superioridad y cuya orden de aprobación obra en poder de los respectivos municipios, y que han sido eliminados del repartimiento para tributar en el ejercicio próximo por el sistema de cuotas a razón del 18 por 100 sobre los líquidos imponibles, cuyos Ayuntamientos procederán a confeccionar los expresados padrones y listas cobratorias, los primeros por duplicado, ajustándose al modelo oficial, debiendo también acompañar el resumen de contribuyentes y cuotas y relación de las fincas exentas.

Tanto las listas cobratorias de los Registros fiscales comprobados como aprobados, han de comprender; los primeros el número exacto de fincas y líquido imponible que haya resultado de la comprobación Catastral llevada a cabo, y los segundos también el número exacto de fincas y líquido por el que fueron aprobados, a cuyos Registros fiscales se les aumentará el 25 por 100 de sus líquidos imponibles, conforme al Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, datos que obran en poder de los Ayuntamientos por el duplicado del Registro fiscal correspondiente, teniendo en cuenta las alteraciones que figuran en los apéndices aprobados por esta oficina.

El Ayuntamiento de Avilés formará además de la lista cobratoria general, otra especial por la

zona de ensanche aumentadas con el 10 por 100 por tener establecido el Ayuntamiento la décima municipal.

Dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana, en régimen de cupo, y de Registro fiscal han de recargarse con 7,50 centésimas por 100; ésta Administración está en el caso de advertir a los Ayuntamientos y Juntas periciales, que al confeccionar las listas cobratorias por dicho concepto para 1929 figuren en los mismos las expresadas 7,50 centésimas.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas, contribuyentes y listas cobratorias, se ajustarán a los modelos reglamentarios, prestando la debida atención en cuanto a la exactitud de los estados de cuotas y contribuyentes, pues se viene observando en años anteriores que aquellos no venían en forma debida, dando lugar a la devolución de dichos documentos, cuyos estados de cuotas se confeccionarán por los Ayuntamientos conforme al modelo número 12 publicado en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Mayo de 1927, consignando un resumen o demostración por categorías en renglones separados de las cantidades que corresponde al importe de las cuotas, al recargo del 16 por 100 y al recargo del 7,50 por 100, en su caso. Los tres renglones se totalizarán en la forma que indica el repetido modelo número 12.

La Administración de mi cargo, espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, que para el día 15 de Noviembre estén presentados ante la misma los repartimientos y demás documentos cobratorios, evitando que se adopten medidas coercitivas, que deseamos no tener que emplear, y que se propongan al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo, 5 de Septiembre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Julián Carlon.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

Repartimiento para el año de 1929

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, mas el importe de los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y en su caso por la Real orden de 26 de Marzo de 1927 a saber: 115 528 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente que se eleva a 25.632,247 pesetas %, dá una contribución de 29.612,42 pesetas, o sean 22.977,67 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo del 20.754.856 pesetas por 100; 3.836,42 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza; y 1.798,33 pesetas por el recargo adicional del 7,50 por 100.

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION		AUMENTOS		BAJAS		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
		Riqueza base	Recargo del 100 por 100 Ley 29 Abril 1920	Recargo del 25 por 100 Real orden 26 Marzo 1927	TOTAL de riqueza imponible	Por la cuota del Tesoro, Recargo del 16 % adicional del 7,50 por 100, Total coeficiente =	Coeficiente por 100	por el por 100 para cubrir partidas fallidas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente.	Recargo a deducir en virtud de disposiciones de la Admón. por defectos de repartimientos anteriores.	Suma de las cantidades señaladas en el Repartimiento y los aumentos	
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
1	Coaña.	16.327,00		4.082,00	20.409,00	5.231,29					5.231,29
2	Ibias.	12.047,00	12.047,00		24.094,00	6.175,83					6.175,83
3	Illas.	8.843,00		2.211,00	11.054,00	2.833,39	314,85				3.148,24
4	Navia	20.285,00	20.285,00		40.570,00	10.399,00					10.399,00
5	Villayón.	15.521,00		3.880,00	19.401,00	4.972,91					4.972,91
Totales.		73.023,00	32.332,00	10.173,00	115.528,00	29.612,42	314,85				29.927,27

Oviedo, 28 de Agosto de 1928.—Conforme: El Administrador, P. S., Federico Anel.—El Oficial del Negociado, Mario López.

Registros fiscales aprobados y comprobados

Administración de Rentas Públicas DE LA Provincia de Oviedo

Repartimiento para 1929

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, mas el importe de los recargos establecidos por la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y en su caso por la Real orden de 26 de Marzo de 1927, a saber: 4.820.194,69 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente que se eleva a 20'99 por 100 da una contribución de 1.011.999'85 pesetas, o sean 819.433'10 por cupo del Tesoro al tipo del 17 por 100; 131.109'28 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 61.457'47 pesetas por el recargo adicional del 7'50 por 100.

Número de orden	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCION.—COEFICIENTE POR 100		Cantidad total porque ha de contribuir cada pueblo		
	Riqueza base	Recargo del 17 por 100 Ley de 29 de Abril de 1920	Recargo del 16 por 100	Recargo del 7,50 por 100	TOTAL Riqueza imponible			
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.		
1	Oviedo.	3.747.677,00	637.139,09	101.942,25	47.785,43	786.866,77		
2	Caravia.	12.148,00	2.065,16	330,43	154,89	2.550,48		
3	Cudillero.	179.925,00	30.587,25	4.893,96	2.294,04	37.775,25		
4	Gozón.	181.618,29	30.875,11	4.940,01	2.315,63	38.130,75		
5	Nava.	72.378,40	12.304,33	1.968,69	922,82	15.195,84		
6	Piloña.	182.708,00	31.060,36	4.969,66	2.329,53	38.359,55		
7	Ribadesella.	243.960,00	41.473,20	6.635,71	3.110,49	51.219,40		
8	Salas.	166.331,00	28.276,27	4.524,20	2.120,72	34.921,19		
9	Sobrescobio.	12.996,00	2.209,32	353,49	165,70	2.728,51		
10	Taramundi.	16.507,00	2.806,19	448,99	210,46	3.465,64		
11	Yernes y Tameza.	3.746,00	636,82	101,89	47,76	786,47		
Totales					4.820.194,69	131.109,28	61.457,47	1.011.999,85

Oviedo, 28 de Agosto de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Federico Anel.

## REGISTROS FISCALES APROBADOS NO COMPROBADOS

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

REPARTIMIENTO PARA 1929

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, mas el importe de los recargos obtenidos por la ley de Presupuesto de 29 de Abril de 1920, y en su caso por la Real orden de 26 de Marzo de 1927, a saber: 9.201.227'63 pesetas de riqueza imponible, la que aplicado al coeficiente que se eleva a 20'99 por 100, dá una contribución de 2.045.430'18 pesetas, o sean 1.423.457'28 pesetas por cupo del Tesoro al tipo del 18 por 100; 227.753'31 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, 106.759'42 pesetas por el recargo adicional del 7'50 por 100.

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA D L REPARTIMIENTO					TOTAL		CONTRIBUCIÓN		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo.
		Riqueza base	Recargo del 18 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo del 7'50 por 100	Recargo del 25 por 100	Riqueza imponible	Por cuota del Tesoro del 16 por 100.	Por el recargo adicional del 7'50	por 100	
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	18'00	2'88	1'35	
1	Allande	26.016 50	4.682 97	749 27	351 22	6.504 12	32.520 62	7.229 32		7.229 32	
2	Aller.	110.585 72	19.905 43	3.184 87	1.492 91	27.646 43	138.232 15	30.729 01		30.729 01	
3	Amieva	4.654 12	837 74	134 04	62 83	1.163 53	5.817 65	1.293 26		1.293 26	
4	Bimenes	7.230 45	1.301 48	208 24	97 61	1.807 61	9.038 06	2.009 16		2.009 16	
5	Boal.	15.351 00	2.762 16	442 11	207 24	3.837 75	19.188 75	4.265 66		4.265 66	
6	Cabrales.	16.044 98	2.888 10	462 10	216 61	4.011 24	20.056 22	4.458 51		4.458 51	
7	Candamo.	23.778 24	4.280 08	684 81	321 00	5.944 56	29.722 80	6.607 36		6.607 36	
8	Cabranes.	27.473 09	4.945 15	791 22	370 89	6.868 27	34.341 36	7.634 07		7.634 07	
9	Cangas de Onis.	153.637 53	27.654 75	4.424 76	2.074 10	38.409 38	192.046 91	42.692 02		42.692 02	
10	Cangas del Narcea	177.885 61	32.019 40	5.123 10	2.401 45	44.471 40	222.359 01	49.429 96		49.429 96	
11	Campo de Caso	59.341 44	10.681 46	1.709 03	801 11	14.835 36	74.176 80	16.489 50		16.489 50	
12	Castrillón	85.089 00	15.316 02	2.450 56	1.148 70	21.272 25	106.361 25	23.644 00		23.644 00	
13	Castropol	26.625 79	4.792 74	766 82	359 45	6.656 45	33.282 24	7.398 53		7.398 53	
14	Colunga	55.963 62	10.073 45	1.611 75	755 51	13.990 90	69.954 52	15.550 89		15.550 89	
15	Corvera	35.399 40	6.371 89	1.019 50	477 89	8.849 85	44.249 25	9.836 60		9.836 60	
16	Degaña	5.046 00	908 28	145 32	68 12	1.261 50	6.307 50	1.402 15		1.402 15	
17	Franco (El)	27.127 00	4.882 86	781 25	368 21	6.781 75	33.908 75	7.537 92		7.537 92	
18	Grado	109.085 54	19.635 39	3.141 56	1.472 66	27.271 38	136.356 92	30.312 14		30.312 14	
19	Grandas de Salime	15.363 90	2.765 50	442 48	207 41	3.840 97	19.204 87	4.269 24		4.269 24	
20	Illano	6.002 97	1.080 52	172 88	81 04	1.500 77	7.503 71	1.668 03		1.668 03	
21	Laviana	45.182 52	8.132 85	1.301 25	609 96	11.295 63	56.478 15	12.555 09		12.555 09	
22	Langreo	267.909 05	48.223 63	7.715 78	3.616 77	66.977 26	334.886 31	74.445 22		74.445 22	
23	Lena	91.683 20	16.502 98	2.640 48	1.237 72	22.920 30	114.604 00	25.476 48		25.476 48	
24	Luarca	235.574 56	42.403 42	6.784 55	3.180 26	58.893 64	294.468 20	65.460 29		65.460 29	
25	Llanera	120.916 80	21.765 03	3.482 42	1.632 39	30.229 20	151.146 00	33.599 82		33.599 82	
26	Llanes	108.330 64	19.497 62	3.119 92	1.462 46	27.082 66	135.413 30	30.100 00		30.100 00	
27	Mieres	190.808 15	34.345 47	5.495 28	2.575 91	47.702 04	238.510 19	53.020 82		53.020 82	
28	Miranda	16.783 36	3.021 00	483 36	226 58	4.195 84	20.979 20	4.663 66		4.663 66	
29	Morcin	19.698 40	3.545 73	567 32	265 94	4.924 60	24.623 00	5.473 72		5.473 72	
30	Muros	22.161 66	3.989 10	638 26	299 18	5.540 41	27.702 07	6.158 27		6.158 27	
31	Noreña	24.941 30	4.489 43	718 30	336 71	6.235 32	31.176 62	6.930 56		6.930 56	
32	Parres	61.231 17	11.021 61	1.763 45	826 62	15.307 79	76.538 96	17.014 61		17.014 61	
33	Onis	2.683 05	492 95	77 27	36 22	670 76	3.353 81	745 55		745 55	
34	Peñamellera Alta	8.602 41	1.548 44	247 75	116 14	2.150 60	10.753 01	2.390 40		2.390 40	
35	Peñamellera Baja	18.588 52	3.345 93	535 35	250 94	4.647 13	23.235 65	5.165 38		5.165 38	
36	Pesoz	6.904 11	1.242 34	198 78	93 18	1.720 02	8.630 13	1.917 86		1.917 86	
37	Ponga	6.005 75	1.081 13	172 98	81 08	1.501 44	7.507 19	1.668 96		1.668 96	
38	Pravia	94.387 84	16.989 81	2.718 37	1.274 25	23.596 96	117.984 80	26.228 05		26.228 05	
39	Proaza	26.069 00	4.692 41	750 79	351 94	6.517 35	32.586 35	7.243 92		7.243 92	
40	Quirós	18.901 80	3.402 32	544 87	255 17	4.725 45	23.627 25	5.252 42		5.252 42	
41	Regueras (Las)	6.571 30	1.182 83	189 26	88 71	1.642 82	8.214 12	1.825 98		1.825 98	
42	Ribadedeva	36.402 19	6.552 59	1.048 38	491 43	9.100 54	45.502 73	10.115 25		10.115 25	
43	Ribera de Arriba	6.957 23	1.252 42	200 38	93 93	1.739 30	8.696 53	1.933 41		1.933 41	
44	Riosa	5.937 00	1.068 05	170 99	80 15	1.484 25	7.421 25	1.649 73		1.649 73	
45	San Martín del Rey Aurelio	142.554 92	25.659 88	4.105 58	1.924 49	35.638 73	178.193 65	39.612 44		39.612 44	
46	San Martín de Oscos	3.147 74	566 59	90 65	42 49	786 93	3.934 67	874 66		874 66	
47	Santa Eulalia de Oscos	4.713 58	848 44	135 76	63 63	1.178 39	5.891 97	1.309 77		1.309 77	
48	San Tirso de Abres	5.205 00	936 90	149 90	70 28	1.301 25	6.506 25	1.446 34		1.446 34	
49	Santo Adriano	4.129 50	743 31	118 94	55 75	1.032 37	5.161 87	1.147 48		1.147 48	
50	Sariego	11.284 44	2.031 22	324 99	152 34	2.821 11	14.105 55	3.135 68		3.135 68	
51	Siero	161.505 20	29.070 94	4.651 35	2.180 32	40.376 30	201.881 50	44.878 25		44.878 25	
52	Somiedo	32.413 34	5.834 40	933 50	437 58	8.103 33	40.516 67	9.006 85		9.006 85	
53	Soto del Barco	47.466 47	8.543 96	1.367 08	640 79	11.866 61	59.333 08	13.189 72		13.189 72	
54	Tapia de Casariego	19.872 20	3.576 99	572 33	268 28	4.968 05	24.840 25	5.521 97		5.521 97	
55	Teverga	14.710 02	2.647 80	423 64	198 58	3.677 50	18.387 52	4.087 52		4.087 52	
56	Tineo	78.075 67	14.053 62	2.248 58	1.054 02	19.518 91	97.594 58	21.695 36		21.695 36	
57	Vegadeo	51.280 77	9.230 54	1.476 89	692 28	12.820 19	64.100 96	14.249 63		14.249 63	
58	Villanueva de Oscos	4.580 20	824 44	131 91	61 88	1.145 05	5.725 25	1.272 72		1.272 72	
59	Villaviciosa	143.136 61	25.764 59	4.122 34	1.932 34	35.784 15	178.920 76	39.774 08		39.774 08	

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO						CONTRIBUCIÓN		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
		Riqueza base	Recargo del 18 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo del 7'50 por 100	Recargo del 25 por 100	TOTAL Riqueza imponible	Coeficiente: por 100	Pesetas. Cts.	
60	Avilés 10 por 100 aumento. Zona de ensanche.	611.749 05 13.326	110.114 82 2.398 68	17.618 37 383 79	8.258 61 179 90	61.174 90 1.332 60	672.923 95 14.658 60	149.590 98 3.258 60	149.590 98 3.258 60	
SUBDELEGACIÓN										
61	Gijón 10 por 100 aumento.	3.934.298 88	708.173 79	113.307 80	53.113 03	393.429 88	4.327.728 78	962.054 08	962.054 08	
62	Carreño 25 por 100.	193.724 51	34.870 41	5.579 27	2.615 28	48.431 12	242.155 63	53.831 20	53.831 20	
TOTAL.		7.908.107 01	1.423.457 28	227.753 31	106.759 42	1.293.120 62	9.201.227 63	2.045.430 18	2.045.430 18	

Oviedo, 28 de Agosto de 1928. — El Administrador de Rentas públicas P. S., Federico Anel.

## SECCIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía de Cangas del Narcea

Propuesta por la Comisión permanente la transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario, en cantidad total de 7.266'65 pesetas, se halla expuesto al público el oportuno expediente, en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de quince días, de conformidad con el art.º 12 del Reglamento de Hacienda municipal, al efecto de que puedan formularse ante el Ayuntamiento o pleno las reclamaciones que se crean precisas. Cangas del Narcea 30 de Agosto de 1928.—El Alcalde, A. Arce.

### Alcaldía de Cangas de Onís

#### EDICTO

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 30 de Agosto próximo pasado, acuerdo transferir de unos a otros capítulos de gastos del vigente presupuesto, varias cantidades, y, habilitar otras con cargo al remanente del ejercicio anterior, importantes todas 8.470,14 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, para general conocimiento, pudiendo ser examinado el correspondiente expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual pueden formular también las reclamaciones que estimen pertinentes, para ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Cangas de Onís a 1.º de Septiembre de 1928. El Alcalde, S. José Luis de Abego.

### Alcaldía de Siero

D. José Parrondo Presa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que el día tres de Octubre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta por pliegos cerrados, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento,

de una parcela de terreno de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, sita en el punto denominado Las Tembleras, en el barrio de Castañera, de la parroquia de Granda, bajo el tipo de doscientas pesetas.

Para optar a la subasta será necesario presentar, durante el término de media hora, pliego cerrado que contenga proposición ajustada al modelo que se inserta, resguardo de haber depositado en arcas municipales el importe del cinco por ciento del tipo ya expresado y cédula personal.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, se establecerá licitación por pujas a la llana durante un cuarto de hora, adjudicándose, caso de resultar nueva igualdad, por sorteo.

Los gastos de anuncios y demás necesarios para formalizar el contrato serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pola de Siero, Septiembre 4 de 1928.—José Parrondo.

#### Modelo de proposición:

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio y condiciones para la subasta de una parcela de 245 metros cuadrados, sita en Las Tembleras, de Castañera, de la parroquia de Granda, se compromete a adquirirla en las condiciones establecidas, por el precio de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Cangas del Narcea

D. Joaquin Gonzalez Ballesteros, Juez municipal suplente de Cangas del Narcea y su término.

Por el presente se cita a todas cuantas personas se crean con derecho en los montes o términos comunales del pueblo de Dagueño, de este término municipal, para que el día catorce de Septiembre próximo, a las once horas, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal, a celebrar el acto de conciliación, que a su vez propusieron D. José Gonzalez Arias y D. Francisco Diaz

Muñoyerro, labradores y vecinos de Dagueño, contra D.ª Eladia Garcia Gonzalez, soltera, propietaria y vecina de esta villa, calle Mayor, y en representación del copartícipe o comunero D. Adolfo Garcia Gonzalez, ausente, o su administrador o apoderado especial para estas cuestiones D. Carlos de Llano y Garcia, Abogado, y de esta villa, con D. Antonio Tronco Gonzalez, Pedro Berdasco Berdasco, Justo Rozas Martinez, Santiago Llanos Martinez, Andrés Bermúdez, Aurelio Menendez, Celestino Lopez, Gumersindo Fernandez, labradores y vecinos de dicho Dagueño; D. Manuel Tronco Escaladas, Maria Tronco Escaladas y su marido Evaristo Escaladas, como representante legal de aquélla, y Alonso Berdasco, labradores y vecinos de las Cuadriellas de Ambres; Genoveva Tronco Escaladas, viuda, y Manuel Díez, labradores y vecinos de Mendiello; Joaquin Ambres Menendez (a) el Conde, labrador y vecino de Parrondo; Antonio, Manuel Diaz y Luis Gonzalez, vecinos de las Defradas de Ambres; Antonio Arias y Manuel Menendez, vecinos de Cadrijuela, todos mayores de edad, y dichos pueblos pertenecientes a a este concejo, sobre que se avengan a dictar reglas para el mejor disfrute de los pastos y leñas de los montes de Dagueño, y otras cosas referentes a la misma comunidad de los indicados montes, según lo que se es ablece para la comunidad de bienes en el vigente Código civil.

Y con el fin de que sirva de citación en forma, a cualesquiera otra persona desconocida o ausente que se crea con derecho en los montes o términos de dicho pueblo de Dagueño, y a los efectos indicados, expido el presente en Cangas del Narcea, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiocho.—Joaquin G. Ballesteros.—El Secretario H., Benigno Avello.

### Juzgado de Belmonte

D. Jorge Candeira Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Belmonte.

Hago saber: Que el expediente de jurisdicción voluntaria que se tramita en este Juzgado, a instan-

cia de D.ª Concepción Gonzalez Rodríguez, vecina de Tolinas, término de Grado, solicitando la declaración de ausencia y administración de bienes de su esposo, D. Alvaro Coalla Fernandez, he acordado publicar segundos edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por término de dos meses, llamando al referido ausente y a los que en su caso, se crean con derecho a dicha administración, si aquél no se presentare, previniéndose a los que se consideren con derecho preferente a la aludida administración, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Belmonte, Septiembre cuatro de mil novecientos veintiocho.—Jorge Candeira.—El Secretario, Primo Fernandez.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les lije, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ VILLANUEVA, Bernardo, natural de Gijón (Oviedo), soiteiro, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por hurto de un reloj en el vapor «Asturias»; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Alferoz de Navio D. Emilio Doce Carro, en la Comandancia de Marina de Gijón, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo efectúa.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de niños